

39ª CONFERENCIA INTERNACIONAL
DE AUTORIDADES DE PROTECCIÓN DE DATOS Y PRIVACIDAD
HONG KONG, 26-27 SEPTIEMBRE 2017

La 39ª Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad:

Reconociendo que la Conferencia ha identificado la cooperación en materia de aplicación de la legislación a nivel internacional como un tema importante a la hora de abordar los retos que presenta la proliferación de flujos mundiales de datos, que a la vez puede ofrecer significativas ventajas culturales, sociales y económicas en la sociedad digital;

Reconociendo además que el aumento de la cooperación en cuanto a aplicación de la legislación puede mejorar el nivel de observancia, lo que es fundamental para salvaguardar los derechos de los individuos y para cimentar la confianza del consumidor y fomentar una economía digital sólida y próspera;

Recordando las resoluciones de las Conferencias 29ª, 31ª, 33ª, 34ª, 35ª, 36ª y 38ª sobre el mejoramiento de la colaboración transfronteriza en materia de aplicación de la legislación;

Observando que la Conferencia ha incluido en su plan estratégico más amplio para 2016 - 2018 la necesidad de desarrollar enfoques y herramientas comunes para la protección de datos y la privacidad;

Observando que se mantiene el alto grado de relevancia e importancia de la Recomendación de la OCDE sobre la Cooperación Transfronteriza para hacer cumplir las legislaciones que protegen la privacidad, que recomendó que los estados miembros tomaran medidas para mejorar la capacidad de cooperación de sus autoridades competentes en materia de privacidad;

Observando que la protección de la información personal y las diversas formas de cooperación entre miembros de la Conferencia han sido reconocidas en varias jurisdicciones, ya sea específicamente a través de legislación sobre privacidad o protección de datos o, de forma más general, a través de regímenes de derechos humanos u otros sistemas¹;

Recordando que existe una variedad de formas en las que los miembros de la Conferencia pueden cooperar para mejorar en todo el mundo la aplicación de la legislación en materia de privacidad que, a la fecha, han producido muchos ejemplos satisfactorios de cooperación compatibles con la legislación aplicable; ejemplos de los que se ha informado en los eventos reconocidos por la ICDPPC 2016 - 2017 sobre cooperación en materia de aplicación de la legislación regional e internacional;

Observando sin embargo que algunos miembros de la Conferencia todavía no tienen capacidad o tienen una capacidad limitada de colaboración debido a limitaciones impuestas por sus leyes regionales o nacionales;

¹ Por ejemplo, el Convenio 108 (1981) del Consejo de Europa o el Reglamento General de Protección de Datos (2016) de la Unión Europea, son marcos legales que promueven ciertos tipos de cooperación/asistencia mutua en jurisdicciones relevantes.

Observando además que algunos miembros siguen sin poder firmar acuerdos de cooperación vinculantes y que otros tienen una capacidad limitada de cooperación en virtud de acuerdos no vinculantes;

Recordando que en la 38ª Conferencia se resolvió establecer un nuevo grupo de trabajo de expertos compuesto por miembros interesados de la Conferencia Internacional procedentes de diferentes regiones del mundo para:

- i. desarrollar una propuesta de “principios fundamentales” de legislación que facilite una mayor cooperación entre los miembros en materia de aplicación de la legislación; y
- ii. sugerir “otras medidas” que puedan mejorar la cooperación eficaz a corto o largo plazo;

Recordando además que, en diciembre de 2016, se estableció un grupo llamado Grupo de Expertos sobre Soluciones Legales y Prácticas para la Cooperación, que incluye expertos de 14 miembros diferentes de la Conferencia: La Autoridad de Protección de Datos de los Países Bajos (Autoriteit Persoonsgegevens) y la Oficina del Comisionado de Información del Reino Unido (ICO) [co-presidentes], la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales de Argentina, la Comisión Belga de Protección de la Privacidad, la Oficina del Comisionado de Privacidad de Canadá, la Comisión Nacional de Informática y Libertades (CNIL) de Francia, los representantes alemanes de autoridades federales y estados federados (el Comisionado Federal de Protección de Datos y Libertad de Información y el Comisionado de Renania-Palatinado de Protección de Datos y Libertad de Información), la Oficina del Comisionado de Privacidad de Datos Personales de Hong Kong, China, la Autoridad Nacional de Protección de Datos y Libertad de Información de Hungría (NAIH), la Autoridad de Regulación de Telecomunicaciones de Costa de Marfil, la Autoridad de Protección de Datos de Carácter Personal (APDP) de Mali, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de México y la Comisión Federal de Comercio (FTC) de los EE. UU. (el “Grupo”),

Observando que, en lo que respecta a su trabajo sobre los principios fundamentales, el grupo identificó que:

- su trabajo estaría centrado en facilitar la cooperación en materia de aplicación de la legislación en asuntos civiles y administrativos ya que las disposiciones de cooperación en cuestión de derecho penal no siempre son relevantes en todas las jurisdicciones; y que
- existen distintas dimensiones de cooperación legal que pueden facilitar la posibilidad y la capacidad de cooperación de los miembros de la Conferencia, como por ejemplo la evaluación de las disposiciones referentes a poderes básicos de cooperación contenidas en la legislación y las formas de cooperación, además de los acuerdos apropiados para la cooperación, las condiciones (que incluyen, notablemente, la confidencialidad) y los aspectos prácticos;

Observando además que, en lo que respecta a su trabajo sobre otras medidas, el Grupo identificó desde el comienzo que:

- si bien el “Acuerdo” Global de Cooperación Transfronteriza para hacer cumplir la ley fue adoptado en la 36ª Conferencia, sería útil aumentar la participación de los miembros en dicho acuerdo;

- si bien existen diversas herramientas e iniciativas que pueden facilitar la cooperación, podría mejorarse la conciencia de los miembros sobre las mismas y, herramientas adicionales o iniciativas podrían impulsar aún más la cooperación; y
- si bien la cooperación es posible y, de hecho, ocurre gracias a memorandos de entendimiento como este Acuerdo, sin intercambio de datos personales, sería útil explorar posibles opciones de marcos que pudieran facilitar un ámbito de cooperación más amplio tanto geográfica como funcionalmente;

Observando que los signatarios existentes del acuerdo ya han indicado que apoyan una propuesta de enmienda del Acuerdo, así como su implementación mediante esta resolución;

Por consiguiente, la Conferencia resuelve continuar fomentando los esfuerzos para lograr una cooperación aún más eficaz en materia de aplicación transfronteriza de la legislación en los casos apropiados, y;

- 1) Apoya los Principios Fundamentales de Cooperación y el Memorando Explicativo asociado elaborado por el Grupo. También alienta a los miembros y observadores a que, según lo consideren apropiado, adapten los principios fundamentales y el Memorando Explicativo a sus necesidades nacionales, regionales y locales, y a que presenten los principios fundamentales a sus gobiernos a fin de ayudar a desarrollar leyes que faciliten una cooperación más eficaz en materia de aplicación de la legislación en materia de privacidad.
- 2) Acepta las enmiendas para optimizar el Acuerdo Global de Cooperación Transfronteriza para hacer cumplir la ley (el "Acuerdo Modificado"), según lo recomendado por el Grupo, a fin de promover la participación en el Acuerdo por parte de otros miembros de la Conferencia, de modo que el Acuerdo Modificado (Anexo Uno) entre en vigor el 1 de enero de 2018.
- 3) Encarga al Comité Ejecutivo de la Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad tomar las medidas necesarias para cumplir su función en virtud de las secciones 12 y 13 del Acuerdo Modificado en lo que respecta a los avisos presentados de conformidad con la sección 5, tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, antes de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo Modificado.
- 4) Toma nota de la labor exploratoria del Grupo en relación a los instrumentos e iniciativas actualmente disponibles para la cooperación en materia de aplicación de la legislación en materia de privacidad, así como las posibles medidas prácticas adicionales sugeridas por el Grupo, que pueden mejorar aún más la cooperación transfronteriza eficaz a corto o largo plazo.
- 5) Encarga, de acuerdo con la recomendación del Grupo, la creación de un nuevo Grupo de Trabajo de la Conferencia para continuar explorando la factibilidad de posibles marcos que puedan facilitar un más amplio espacio geográfico y funcional de cooperación en materia de cooperación para la aplicación del derecho en materia de privacidad y que este Grupo de Trabajo informe sobre el avance de su trabajo en la 40ª Conferencia e informe sobre los resultados de su trabajo en la 41ª Conferencia, con la recomendación, si lo considera apropiado, para el desarrollo de otro(s) marco(s) adicional(es) de cooperación.